

## EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

## HACE SABER A:

## DIANA MABEL MONTOYA REINA

Que dentro del expediente radicado bajo el número **019-2019**, se dictó Auto No. **1442** del **19** de **noviembre** de **2021** y se dispuso **Apertura de Indagación Preliminar** adelantada en contra de **DIANA MABEL MONTOYA REINA**, en su condición de alcaldesa local de Rafael Uribe Uribe, para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

**PRIMERO:** ORDENAR indagación preliminar contra la servidora pública Diana Mabel Montoya Reina en su condición de Alcaldesa Local de Rafael Uribe Uribe, en los términos previstos en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas los documentos allegados al expediente, y darles el valor que en su momento merezcan.

**TERCERO:** DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enuncian, en virtud de lo establecido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 734 de 2002:

- 3.1. Practicar visita especial a la base de datos remitida por la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno a esta dependencia, con el objeto de incorporar la documentación que se requiera del presunto (s) servidores públicos que resulten responsables de falta disciplinaria, frente a los hechos materia de averiguación, tales como: Nombres completos, número de identificación, cargo, teléfono, correo electrónico, dirección, entre otros.
- 3.2. Oficiar a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para que, a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, en el término único e improrrogable de diez (10) días hábiles, se sirva allegar e informar al Despacho, en el correo electrónico: [jennifer.soler@gobiernobogota.gov.co](mailto:jennifer.soler@gobiernobogota.gov.co), lo siguiente:
  - 3.2.1. Certificar el tipo de vinculación que tenía el señor Luis Alberto Rodríguez Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.324.898 con la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe desde el 2016 al 2018.
  - 3.2.2. Informar qué tipo de obligación tenía la Alcaldesa Local de 2016 al 2018 de certificar al señor Luis Alberto Rodríguez Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.324.898.
  - 3.2.3. Remitir copia íntegra de todas las certificaciones expedidas por la señora Diana Mabel Montoya Reina en su condición de Alcaldesa Local de Rafael Uribe Uribe al señor Luis Alberto Rodríguez Suarez, identificado con la C.C. 19324898 para la vigencia 2016 al 2018.
  - 3.2.4. En caso de no obrar las certificaciones anteriormente requeridas, indique los motivos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron dicha omisión.
  - 3.2.5. De las certificaciones emitidas por ese despacho (de las cuales adjuntamos copia), explique cuál era el motivo para su expedición.
- 3.3. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

**CUARTO:** NOTIFICAR personalmente a la indagada la presente decisión, en los términos del Artículo 101 de la Ley 734 de 2002, para lo cual se remitirá comunicación a la dirección de la entidad donde trabaja o a la que aparezca en el proceso disciplinario. Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia mediante edicto, en virtud de lo señalado en el Artículo 107 Ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación electrónica.

Igualmente, se le indicará el contenido del Artículo 92 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo de primera instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

**QUINTO:** Comunicar al Centro de Atención al Público – CAP de la Procuraduría General de la Nación la apertura de la presente indagación preliminar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º de la Ley 734 de 2002 y en el Artículo 5º de la Resolución 456 de 2017 de la Procuraduría General de la Nación.

**SEXTO.** - De conformidad con lo establecido en los artículos 113 y siguientes, contra la presente decisión no procede recurso.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE (Firmado) HUMBERTO DUARTE GARCÍA Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios"**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTA OFICINA Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 28 MAR 2022 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 LEY 734/2002.



**ROSALBA FRANCO RINCÓN**  
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** SE DESFIJA HOY 30 MAR 2022, A LAS 4:30 P.M.



**ROSALBA FRANCO RINCÓN**  
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios  
Elaboró: Rosalba Franco Rincón